

ESTATUTO

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE WHEELWRIGHT LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO

ARTICULO N° 1): Con la denominación de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Wheelwright Limitada, continua funcionando la Cooperativa Eléctrica "Luis Cane" de Wheelwright Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia Cooperativa.

ARTICULO N° 2): La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Wheelwright, departamento General López, de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO N° 3): La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.

ARTICULO N° 4): La Cooperativa excluirá de todos de sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTICULO N° 5): La Cooperativa tiene por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada el uso particular y público, comprendiendo tanto al servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla, generarla, introducirla, transformarla, transportarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios tales como el de hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, construcción de obras y de pavimentación, desagües, cloacas, saneamiento, recolección de residuos, procesamiento de residuos, parques industriales y otros servicios y obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad en general, a cuyo efecto podrá construir las plantas e instalaciones y adquirir los equipos que fueren necesarios. c) Gestionar y obtener licencias para instalar y prestar por si o a través de terceras personas conforme a las leyes y reglamentos vigentes, los servicios de radiodifusión, transmisión de programas televisivos, transmisión de datos, servicio de internet y telecomunicaciones en general, incluyendo los servicios de telefonía básica, celular y otros. d) Gestionar toda clase de seguros para los asociados, en forma individual o colectiva, con arreglo a las normas vigentes en la materia. e) Crear una sección de crédito con capital propio para sus asociados y otorgarles prestamos que le permitan la adquisición de materiales y elementos que distribuye la Cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales. f) Crear una sección de créditos a fin de otorgar prestamos a los asociados con capital propio. No se aceptaran imposiciones de los asociados ni de terceros, ni se realizaran operaciones de ahorro y préstamo. g) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos de uso y consumo domestico, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquirirlos a terceros y otorgar facilidades a los asociados para posibilitar su adquisición. h) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos por empresas del ramo, para entregarlas en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifican en el reglamento respectivo. i) Adquirir terrenos para sí o

para sus asociados, con destino a vivienda la propia. j) Ejecutar por administración o por medio de contratos las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. k) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlo en nombre de sus asociados para los mismos fines. l) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a sus asociados. ll) Gestionar el concurso de los poderes público para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüe en la zona de influencia de la Cooperativa. m) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria n) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La sociedad excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda y otros fines. ñ) Establecer servicios sociales como asistencia medica, enfermería, farmacéutica, ambulancia, emergencias medicas, sepelios, nichos, banco de elementos ortopédicos u otros, prestándolos con medios propios o contratándolos con terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente con arreglo a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. o) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetivos de la Cooperativa. p) Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo.

ARTICULO N° 6): El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO N° 7): La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO N° 8): Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o distinta actividad o con otras personas de otro carácter jurídico conforme a lo dispuesto por el artículo 5to. de la Ley 20.337, para la realización en común de actividades convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetivos señalados en el artículo 5to.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO N° 9): Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pro no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá

directamente los derechos de asociado en su nombre.

ARTICULO N° 10): Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social, por los menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO N° 11): Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas. b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa. c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes.

ARTICULO N° 12): Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar de las Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos administrativos y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requerida. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos.

ARTICULO N° 13): El consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral y materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso de su presentación hasta 30 días antes de la espiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO TERCERO DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO N° 14): El capital social es ilimitado y será constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos CIEN cada una y constarán de acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. El consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTICULO N° 15): Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337. c) Número valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de

orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTICULO N° 16): La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en el Título respectivo, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas previstas en el artículo anterior.

ARTICULO N° 17): El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora importará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO N° 18): Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO N° 19): Para el reembolso de acciones se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en caja de ahorro.

ARTICULO N° 20): En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tiene derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO N° 21): La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO N° 22): Además de los libros previstos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTICULO N° 23): Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

ARTICULO N° 24): La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados u otro cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubieran remitido los

fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO N° 25): Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirán también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.

ARTICULO N° 26): Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1°): El cinco por ciento a reserva legal. 2°): El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3°): El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4°): Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuento. 5°): El resto de distribuirá entre los asociados en concepto de retornos en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno.

ARTICULO N° 27): Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrá distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO N° 28): La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO N° 29): El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 30): Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de representación de la solicitud.

ARTICULO N° 31): Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la

Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndose saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTICULO N° 32): Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO N° 33): Será nula toda decisión sobre materia extraña las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO N° 34): Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial, en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito, solo tendrán derecho de voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de sus cuotas sociales.

ARTICULO N° 35): Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, serán incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTICULO N° 36): Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.

ARTICULO N° 37): Se prohíbe el voto por poder, excepto en los casos contemplados en el artículo nueve de este Estatuto. ARTICULO N° 38): Los Consejeros, Síndico, Gerente y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO N° 39): Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costo, copia del acta.

ARTICULO N° 40): Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO N° 41): Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informe del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 10 de la Ley 20.337. 8°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9°) Modificación de Estatutos. 10°) Elección de Consejeros y Síndicos. ARTICULO N° 42): Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTICULO N° 43): El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto.

ARTICULO N° 44): Las decisiones de la Asamblea conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO N° 45): La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 12(doce) titulares y 6 (seis) suplentes.

ARTICULO N° 46): Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas en la Cooperativa d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO N° 47): No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplir la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciben sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este Estatuto.

ARTICULO N° 48): Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato y serán reelegibles, Se renovarán anualmente por tercios, determinándose por sorteo los miembros que cesarán al cabo de los dos primeros ejercicios, procediéndose en los sucesivos por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria, en el orden que hubieran sido electos.

ARTICULO N° 49): En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración

distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Pro-Secretario, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero y Seis Vocales.

ARTICULO N° 50): Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio serán reembolsados.

ARTICULO N° 51): El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTICULO N° 52): Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO N° 53): Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registrados en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO N° 54): El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO N° 55): Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Fijar las tarifas de los servicios que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción de acciones por los usuarios de los distintos servicios, para su prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas sociales que deberán suscribir los asociados y los plazos para su integración especialmente en las obras nuevas o ampliaciones que se realicen y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los asociados de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos. f) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. g) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. h) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver el respecto. i) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. j) Autorizar o

negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto. k) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. l) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 50% del capital suscrito según el último balance aprobado. m) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza incluso querrelas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. n) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. ñ) Otorgar al gerente, otro empleados o terceros, los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades, inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no hayan sido revocadas por el cuerpo. o) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. p) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. q) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de la distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto. r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

ARTICULO N° 56): Los Consejeros solo podrán hacer ser eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO N° 57): Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO N° 58): El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO N° 59): El Presidente es el representante legal de la Cooperativa, en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario o Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que

sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO N° 60): El vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y de Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación de mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal.

ARTICULO N° 61): Son deberes y atribuciones del Secretario citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO N° 62): El Prosecretario reemplazará al Secretario, con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, En caso de falta de Secretario y Prosecretario será reemplazado por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO N° 63): Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un Pro-tesorero con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO N° 64): El Pro-tesorero reemplazará al Tesorero con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia o vacancia del cargo. En caso de falta de Tesorero y Pro-tesorero el cargo será ocupado por un vocal, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA FISCALIZACION PRIVADA

ARTICULO N° 65): La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que durará tres ejercicios y serán elegidos de entre los asociados, por la Asamblea, El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones, hasta completar el período del reemplazo. Los Síndicos podrán ser reelegidos.

ARTICULO N° 66): No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este Estatuto. 2) Los Cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO N° 67): Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de la Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del

Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedente. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significarán según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO N° 68): El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos o la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de un informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO N° 69): Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO N° 70): La Cooperativa contará con un Servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se sentarán en un libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO N° 71): En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO N° 72): Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO N° 73): Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO N° 74): Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

ARTICULO N° 75): Los liquidadores deben informar al Síndico, por los menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga se confeccionarán además balances anuales.

ARTICULO N° 76): Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir

en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión lo hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios, Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de Cooperativas, en los que no estuviera previsto en este Título.

ARTICULO N° 77): Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

ARTICULO N° 78): Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducidas la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

ARTICULO N° 79): El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO N° 80): Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. ARTICULO N° 81): La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto, de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez competente.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO N° 82): El Presidente del consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

ARTICULO N° 83): En la primera Asamblea Ordinaria posterior a la aprobación de la reforma del estatuto, serán renovados todos los miembros del Consejo de Administración y los electos, al constituirse, sortearán la duración de sus cargos, determinando quienes cesarán al finalizar el primero, el segundo y el tercer años, respectivamente.

BUENOS AIRES, 17 DE MARZO DE 1992.

VISTO, el expediente N° 47.798/89 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

COSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y

reglamentarias en vigor.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Art. 1º) Apruébese la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, Matricula 3889, en domicilio legal en la Localidad de Wheelwright, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, sancionada en la asamblea del 30/04/89, según texto agregado fs. 4 vta., con las modificaciones de fs. 29.

Art. 2º) Inscribábase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

Art. 3º) Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

Art. 4º) Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 161

GUILLERMO D.
ARMENDÁRIZ
Vocal

LIC. JUAN CARLOS
HERRERA
Presidente

ALBERTO E.
CONCA
Vocal

BUENOS AIRES, 18 DE AGOSTO DE 2000.

VISTO, el expediente N° 75634/00-C por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

COSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Números 420/96; 723/96 Y 108/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Art. 1º) Apruébese la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, con domicilio legal en la Localidad de Wheelwright, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, Matricula 3889, sancionada en la Asamblea del 06/09/99, según texto agregado fs. 11 vta. a 12 vta.

Art. 2º) Inscríbese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

Art. 3º) Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

Art. 4º) Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 928

MARCELO L.
GARCIA

A.G. Dr. HECTOR S.
MAZZEI

MARIA V. SÁNCHEZ
GARCIA

